



## CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO

NOSOTROS: POR UNA PARTE JORGE ALBERTO RIVERA AVILES, mayor de edad, hondureño, casado, Doctor en Derecho Mercantil con Tarjeta de Identidad número 0101-1955-01062, de este domicilio, y POR LA OTRA PARTE, MERLE ENID LAITANO BARAHONA, mayor de edad, hondureño, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, con tarjeta de identidad No. 0801-1977-14648, del mismo domicilio, el primero actuando en mi condición de PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, nombrado según Decreto No. 2-2009 del Soberano Congreso Nacional, de fecha veintiséis de enero del año dos mil nueve en el ejercicio de mis funciones y debidamente facultado para celebrar esta convención contractual, para los efectos de la cual en adelante me denominaré LA CORTE y el segundo en su condición personal y que en adelante se denominará LA PROFESIONAL, convenimos en celebrar el presente contrato de servicios profesionales bajo las condiciones contractuales siguientes: PRIMERA: DECLARACION DE AMBAS PARTES LA CORTE Y LA PROFESIONAL, por este acto aceptan celebrar este contrato de Servicios Profesionales especiales como ASESORA. - SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO Y RESPONSABILIDAD LABORAL.- En virtud de este Contrato, LA PROFESIONAL, acepta que prestará sus servicios profesionales para atender asuntos judiciales y extrajudiciales, donde se vea involucrado el Poder Judicial en cualquiera de sus dependencias. - TERCERA: REGIMEN JURIDICO DE LA RELACION LABORAL.- LA CORTE reconoce que esta es una relación laboral que se mantendrá en virtud de esta convención contractual; asimismo, LA PROFESIONAL, reconoce como su marco inmediato este Contrato. - CUARTA: DE LA SUBORDINACIÓN Y FACILITACIÓN PARA EL DESEMPEÑO.- a) LA PROFESIONAL recibirá instrucciones del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, de la Presidencia de este Poder del Estado, de la Dirección de Administración de Personal del Poder Judicial, y recibirá todo el apoyo logístico y de facilitación, que para el cumplimiento de sus funciones requiera. - y QUINTA: DE LA VIGENCIA DE LA RELACION CONTRACTUAL.- Ambas partes convenimos que esta relación contractual se inicia el 01 de septiembre hasta el 31 de Diciembre del 2010, y solo podrá extenderse a conveniencia de LA CORTE. - - SEXTA: CLAUSULA ESPECIAL: El pago se hará sin atender la cantidad o cuantía de los casos que se le asignen quedando comprometida la Corte a realizar el pago aunque en determinado momento no tenga asuntos Legales asignados.-Es entendido que la Corte no queda comprometida a la renovación de este Contrato, en el caso de que terminada su vigencia no se hallan finalizado los asuntos asignados, la Corte podrá contratar otros Profesionales del Derecho y la Contratista Abogada MERLE ENID LAITANO BARAHONA, renuncia a reclamar por el derecho que le otorgó el arancel cuando es sustituido con o sin causa justificada. - SÉPTIMA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.- Se le contrata por la suma de Lps. 100,000.00 (CEN MIL LEMPIRAS EXACTOS) Honorarios que serán cancelados de la siguiente manera: Lps. 25,000.00 (VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS) mensuales, es entendido que la Corte hará la retención del 12.5% por concepto de retención de Impuesto Sobre la Renta de conformidad con la misma Ley.-Se le sufragarán los viáticos y gastos de viaje con motivo de gira dentro y fuera del país, debidamente autorizados, los cuales serán relativos al grado salarial 9, relacionados con su desempeño u otras misiones que le sean encomendadas según su Perfil Profesional; sobre la base de la Tabla de Viáticos establecida por la Corte Suprema de Justicia, para el personal permanente.- El pago se realizará afectando el Renglón Presupuestario 24900 otros Servicios Técnicos profesionales. - OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE LA INFORMACIÓN.- Es entendido que son propiedad exclusiva del Poder Judicial, los derechos de autor, de patentes, y demás derechos sobre cualquier obra o sistema que resulten, producto de trabajos realizados por LA PROFESIONAL en virtud de su desempeño. - NOVENA: USO RESERVADO DE INFORMACIÓN.- LA PROFESIONAL ACEPTA: a) que la documentación que se maneje y/o se prepare deberá utilizarla con la debida confidencialidad, salvo aquella que en razón del servicio sea de naturaleza pública o aquella que específicamente se le autorice a ponerla a disposición del público, b) que no podrá utilizar ninguna información no publicada o confidencial que sea propiedad del Poder Judicial y c) tampoco la información publicada y no confidencial con fines especulativos o de lucro personal, ni aun cuando ya no trabajare para el Poder Judicial. - DECIMA: OBLIGACIÓN CONTRACTUAL CONEXA.- LA PROFESIONAL deberá informar por escrito a la Presidencia, de cualquier negocio, empleo profesional o actividad que por su giro y/o finalidad técnica, tuviere similitud con las actividades, en que personalmente estuviere vinculado con anterioridad o en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato. - DECIMA PRIMERA: NORMAS DE CONDUCTA.- LA PROFESIONAL se conducirá en todo momento teniendo en cuenta los propósitos, principios y normas éticas establecidas por el Poder Judicial y no ejercerá ninguna actividad que sea incompatible con esos propósitos, principios y normas éticas. - LA PROFESIONAL renuncia a otro tipo de honorarios y admite expresamente que los honorarios que pudieran corresponder a cualquier asuntos que tramite, quedan incluidos dentro de la suma del valor del Contrato, independientemente de que sea mayor o menor a lo contratado y deberá rendir informe mensual de los mismos. Evitará todo acto, y especialmente toda declaración pública que pueda desprestigiar esa relación, o que sea incompatible con la integridad, la independencia y la imparcialidad requerida por la misma. Aunque no se le exige que renuncie a sus convicciones políticas y religiosas, deberá tener siempre presente la misma y el acto que impone su relación con el Poder Judicial. - DECIMA SEGUNDA: DEL



222-SRLV-2010

En fe de lo cual, para los fines administrativos y legales que correspondan, suscribimos este contrato en dos ejemplares en original, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los un día del mes de Septiembre del año Dos Mil Diez.



JORGE ALBERTO RIVERA AVILES

MERLE END LAITANO BARAHONA